

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

b) Prueba a la velocidad del motor —2.300 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra y a la toma de fuerza.

Datos observados	92,6	2.300	598/1123	226	11	710
------------------------	------	-------	----------	-----	----	-----

Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	98,3	2.300	598/1123	—	15,5	760
---	------	-------	----------	---	------	-----

III. Observaciones: El tractor posee un eje de toma de fuerza normalizado de 540 revoluciones por minuto y 1.000 revoluciones por minuto en cada extremo, respectivamente, transmitiendo a 1.000 revoluciones por minuto la potencia que se expresa en el ensayo complementario a).

20518 RESOLUCION de 2 de junio de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «David Brown», modelo 1690.

Solicitada por «Finanzauto y Servicios, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la estación de mecánica agrícola,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1984, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «David Brown», modelo 1690, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 92 (noventa y dos) CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 2 de junio de 1981.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	«David Brown».
Modelo	1690.
Tipo	Ruedas.
Número bastidor o chasis	11210844.
Fabricante	«David Brown Tractors, Ltd», Meltham (Gran Bretaña).
Motor: Denominación	David Brown, modelo 330001.
Número	11450903.
Combustible empleado	Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados	86,7	2.077	540	221	11	710
------------------------	------	-------	-----	-----	----	-----

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	92,1	2.077	540	—	15,5	760
---	------	-------	-----	---	------	-----

II. Ensayos complementarios.

a) Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados	85,6	2.048	1.000	224	11	710
------------------------	------	-------	-------	-----	----	-----

Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	90,9	2.048	1.000	—	15,5	760
---	------	-------	-------	---	------	-----

b) Prueba a la velocidad del motor —2.300 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra y a la toma de fuerza.

Datos observados	92,6	2.300	598/1123	226	11	710
------------------------	------	-------	----------	-----	----	-----

Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	98,3	2.300	598/1123	—	15,5	760
---	------	-------	----------	---	------	-----

III. Observaciones: El tractor posee un eje de toma de fuerza normalizado de 540 revoluciones por minuto y 1.000 revoluciones por minuto en cada extremo, respectivamente, transmitiendo a 1.000 revoluciones por minuto la potencia que se expresa en el ensayo complementario a).

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

20519 ORDEN de 23 de junio de 1981 por la que se autoriza a la firma «Motoplat, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de volantes magnéticos, rotores, estatores y bobinas.

• Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Motoplat, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de volantes magnéticos, rotores, estatores y bobinas, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de Perfeccionamiento activo a la firma «Motoplat, S. A.», con domicilio en Wifredo, número 679, Badalona (Barcelona), y N. I. F. A-08-103.426.

2.º Las mercancías a importar son:

1. Lingotes de aleación aluminio-silicio, tipo AS-10-U4, composición centesimal: Si 8,5 por 100, tolerancia 7,5 ... 10 por 100; Fe 1,3 por 100; Cu 3,5 por 100, tolerancia 2,5 ... 4 por 100; Mn 0,50 por 100; Mg 0,30 por 100; Ni 0,50 por 100; Zn 3 por 100; Ti 0,20 por 100; Pb 0,30 por 100, y Sn 0,20 por 100 (P. E. 76.01.15).

2. Lingote de aleación aluminio-silicio, tipo AS-13-U2, composición centesimal: Si 12 por 100, tolerancia 11 ... 13 por 100; Fe 1 por 100; Cu 2,1 por 100, tolerancia 1,75 ... 2,5 por 100; Mn 0,50 por 100; Mg 0,30 por 100; Ni 0,30 por 100; Zn 1,50 por 100; Ti 0,10 por 100; Pb 0,15 por 100, y Sn 0,10 por 100 (P. E. 76.01.15).

3. Hilo de cobre esmaltado (99,95 por 100 Cu), en carretes o botes, tipos F y H, diámetro entre 0,05 y 1,50 mm., ambos inclusive (P. E. 85.23.05).
4. Hilo de cobre esmaltado (99,95 por 100 Cu) de 0,02 mm. de diámetro (P. E. 85.23.05).
5. Hilo de cobre esmaltado (99,95 por 100 Cu) de 1,25 mm. de diámetro (P. E. 85.23.05).
6. Cable de cobre con recubrimiento de polivinilo de 0,75 milímetros de diámetro (P. E. 85.23.55).
7. Cable de cobre con recubrimiento de polivinilo de 1 mm. de diámetro (P. E. 85.23.55).
8. Cable de cobre con recubrimiento de polivinilo de 4 mm. de diámetro (P. E. 85.23.55).
9. Pletina de cobre esmaltada (99,95 por 100 Cu) de 3,5 por 1,2 mm² (P. E. 85.23.05).
10. Fleje de hierro laminado en frío, de espesores comprendidos entre 0,5 y 3 mm., ambos inclusive (P. E. 73.12.29), composición centesimal: 0,10 por 100 C, 0,30-0,15 por 100 Si, 0,20-0,45 por 100 Mn, 0,04 por 100 máx. P y 0,04 por 100 máx. S.
11. Fleje de hierro laminado en caliente, de espesor superior a 4,75 mm. (P. E. 73.12.19), composición centesimal: 0,10 por 100 máx. C, 0,45 por 100 máx. Mn, 0,030 por 100 máx. P y 0,030 por 100 máx. S.
12. Imanes de caucho no imantados, referencia 5640.502 (P. E. 85.02.19).
13. Imanes no imantados, referencia 5640.012 (P. E. 85.02.11).
14. Imanes no imantados, referencia 5640.018 (P. E. 85.02.11).
15. Imanes no imantados, referencia 5640.019 (P. E. 85.02.11).
16. Imanes no imantados, referencia 5640.201 (P. E. 85.02.11).

3.º Las mercancías a exportar son:

- I. Volante magnético con rotor de aluminio de 116 mm. de diámetro, tipo Mini-6, con su correspondiente bobina de A. T. externa (P. E. 25.08.50.2).
- II. Volante magnético con rotor de hierro de 103 mm. de diámetro, tipo carcasa hierro, con su correspondiente bobina de A. T. interna (P. E. 85.08.50.2).
- III. Volante magnético con rotor de aluminio de 63 mm. de diámetro, tipo rotor interior, con su correspondiente bobina de A. T. externa (P. E. 85.08.50.2).
- IV. Volante magnético tipo Mini-6, con su correspondiente bobina de A. T. externa (P. E. 85.08.50.2).
- V. Volante magnético tipo carcasa-hierro, con su correspondiente bobina de A. T. interna (P. E. 85.08.50.2).
- VI. Volante magnético tipo rotor interior, con su correspondiente bobina de A. T. externa (P. E. 85.08.50.2).
- VII. Generador modelo «Dinastar» (P. E. 85.01.12.1).
- VIII. Rotor de aluminio, referencia 6630.607 (P. E. 85.08.50.3).
- IX. Rotor de aluminio, referencia 6630.611 (P. E. 85.08.50.3).
- X. Rotor de aluminio, referencia 6630.614 (P. E. 85.08.50.3).
- XI. Rotor de aluminio, referencia 6630.616 (P. E. 85.08.50.3).
- XII. Rotor de aluminio, referencia 6630.618 (P. E. 85.08.50.3).
- XIII. Rotor de aluminio, referencia 6630.624 (P. E. 85.08.50.3).
- XIV. Rotor de aluminio, referencia 6630.628 (P. E. 85.08.50.3).
- XV. Rotor de aluminio, referencia 6630.634 (P. E. 85.08.50.3).
- XVI. Estatores, referencias 6701.750 y 6701.752 (P. E. 85.08.50.3).
- XVII. Bobina de A. T. externa, referencia 9610.601 (posición estadística 85.08.79.1).

4.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada unidad de producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de las correspondientes mercancías:

	Subproductos
a) En la exportación de una unidad del producto I:	
0,3110 kg. de la mercancía 1	—
0,0510 kg. de la mercancía 2	—
0,1395 kg. de la mercancía 3	—
1,1474 kg. de la mercancía 10	66,80 %
3 unidades de la mercancía 13	—
b) En la exportación de una unidad del producto II:	
0,0450 kg. de la mercancía 2	—
0,0486 kg. de la mercancía 3	—
0,6150 kg. de la mercancía 10	44,72 %
1 unidad de la mercancía 12	—
c) En la exportación de una unidad del producto III:	
0,1700 kg. de la mercancía 1	—
0,1100 kg. de la mercancía 2	—
0,1594 kg. de la mercancía 3	—
2,3440 kg. de la mercancía 10	77,90 %
2 unidades de la mercancía 16	—
d) En la exportación de una unidad del producto IV:	
4,62 metros de la mercancía 6	—
e) En la exportación de una unidad del producto V:	
2,055 metros de la mercancía 6	—
f) En la exportación de una unidad del producto VI:	
1,585 metros de la mercancía 6	—

	Subproductos
g) En la exportación de una unidad del producto VII:	
0,210 kg. de la mercancía 4	—
0,296 kg. de la mercancía 5	—
0,135 m. de la mercancía 6	—
1,510 m. de la mercancía 7	—
0,510 m. de la mercancía 8	—
0,198 kg. de la mercancía 9	—
1,312 kg. de la mercancía 10	55,00 %
h) En la exportación de una unidad del producto VIII:	
262 g. de la mercancía 1	—
175 g. de la mercancía 10	77,14 %
241 g. de la mercancía 11	62,24 %
1 unidad de la mercancía 14	—
i) En la exportación de una unidad del producto IX:	
234 g. de la mercancía 1	—
175 g. de la mercancía 10	77,14 %
241 g. de la mercancía 11	62,24 %
1 unidad de la mercancía 14	—
j) En la exportación de una unidad del producto X:	
0,530 kg. de la mercancía 1	—
k) En la exportación de una unidad del producto XI:	
236 g. de la mercancía 1	—
149 g. de la mercancía 10	41,61 %
1 unidad de la mercancía 15	—
l) En la exportación de una unidad del producto XII:	
298 g. de la mercancía 1	—
149 g. de la mercancía 10	41,61 %
1 unidad de la mercancía 15	—
m) En la exportación de una unidad del producto XIII:	
236 g. de la mercancía 1	—
149 g. de la mercancía 10	41,61 %
1 unidad de la mercancía 15	—
n) En la exportación de una unidad del producto XIV:	
1,130 kg. de la mercancía 1	—
o) En la exportación de la unidad del producto XV:	
0,530 kg. de la mercancía 1	—
p) En la exportación de una unidad del producto XVI:	
0,037 kg. de la mercancía 3	—
q) En la exportación de una unidad del producto XVII:	
0,036 kg. de la mercancía 3	—

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada tipo de producto exportado el peso neto, composición centesimal y demás características identificadoras de cada una de las mercancías realmente contenidas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y tras las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

5.º Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de noviembre de 1979 en lo que se refiere a las mercancías de exportación X, XIV, XV, XVI y XVII, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

13. Por la presente quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 3 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), 27 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de enero de 1978, 26 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio) y 4 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1981.—El Subsecretario de Economía y Comercio, P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20520 *RESOLUCION de 10 de julio de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 28, «tractores».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir, en segunda convocatoria, el cupo global número 28, «tractores», partidas arancelarias

87.01.A - 87.01.BI - 87.01.CIIb1

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El cupo se abre por un importe de 574.162.678 pesetas, correspondiente al 50 por 100 de su importe anual.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

Quinta.—Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuada-

mente cumplimentada, una hoja complementaria de información adicional.

Sexta.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla veinticuatro.

Séptima.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado Español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Octava.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda, a consignar en la hoja complementaria de información adicional.

La sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Novena.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Décima.—A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

Undécima.—En el epígrafe relativo a la especificación de la mercancía deberán consignarse las siguientes características: Marca, modelo, número de velocidades, dimensiones del tractor y potencia homologada del motor.

Madrid, 10 de julio de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

20521 *RESOLUCION de 10 de julio de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 29, «otros vehículos automóviles para el transporte de personas».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir, en segunda convocatoria el cupo global número 29, «otros vehículos automóviles para el transporte de personas», partidas arancelarias

87.02.A1a - 87.02.A1b2 - Ex. 87.02.A1Ib

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El cupo se abre por un importe de 53.240.000 pesetas, correspondiente al 50 por 100 de su importe anual.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

Quinta.—Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una hoja adicional complementaria de información adicional.

Sexta.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla veinticuatro.

Séptima.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Octava.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda, a consignar en la hoja complementaria de información adicional.

La sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Novena.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Décima.—En cada solicitud deberá expresarse el precio franco-fábrica de los vehículos que se pretende importar con desglose del precio correspondiente al vehículo sin accesorios y de los precios de éstos, si los hubiere.

Undécima.—En la especificación se harán constar claramente las siguientes características: marca, modelo, año de fabricación, potencia del motor; igualmente se señalarán todos los datos que puedan contribuir a la perfecta identificación del vehículo.

Madrid, 10 de julio de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.